



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal de Cumplimiento de Contrato de Promesa de Compraventa N° 2021-00538-00.

Para comenzar, conviene precisar que la incoante, a través de su mandatario judicial, procuró que se impusiera la multa consagrada en el num. 14 del art. 78 del Compendio Ritual Vigente, en tanto que, según alegó, la organización rogada se abstuvo de enviar al competente correo electrónico el pronunciamiento emitido frente a los hechos y pretensiones planteados.

Seguidamente, ante el descrito pedimento, el ente convocado adujo, por un lado, que el extremo activo de la litis había especificado equivocadamente la preceptiva a atenderse; y, por otro, que la reseñada sanción era viable, exclusivamente entratándose de la ausencia de remisión de ciertos memoriales, pero no de actuaciones sometidas a una tramitación particular, como ocurría con la contestación de la demanda.

De esta suerte, ante el descrito panorama, desde ahora se vislumbra que **es improcedente ordenar el cubrimiento de la amonestación pecuniaria en estudio**, pero no porque se hubiera esgrimido incorrectamente el canon normativo a atenderse, puesto que es tarea del Enjuiciador enmendar las falencias que se hubieran cometido en ese campo, a fin de establecer con claridad la estipulación que rige la materia, tal como acaeció en la actual ocasión, sino en razón de que, conforme a lo sostenido por el **Máximo Tribunal Ordinario**<sup>1</sup>, el deber del que se viene tratando, según lo señalado por aquella regla, fue consagrado exclusivamente para los memoriales, solicitudes o peticiones que enarbolaran los interesados, que no se refirieran a medidas cautelares, pero nunca en punto a actos, cuya tramitación se hallara sometida a pautas específicas, como ocurre precisamente con la respuesta frente al memorial postulativo, la que se sujeta al procedimiento erigido por el art.

---

<sup>1</sup>. CSJ Civil, autos AC1.137 de 24/02/2017, AC3.355 de 7/12/2020



370 del Estatuto General del Procedimiento, mientras que la instada objeción al juramento estimatorio se atenderá al derrotero que contempla el inc. 1º, art. 206 *ibidem*.

Lo anterior, sin dejar de lado, que antes de llevar a cabo las fases en cita, es del resorte de la Judicatura constatar la oportunidad, requisitos y tempestividad de la aducida contestación, lo que impone un examen previo, que hace inconducente que, de entrada, sea despachado el documento a la contraparte, a fin de que desarrolle las prácticas de rigor, sin mediar ese estudio preliminar.

En consecuencia, **se desestima la petitoria instaurada.**

Al margen de lo expuesto, de acuerdo con lo normado por los arts. 372 y 373 de la Normativa en referencia, **se cita** a los participantes del juicio y a sus procuradores adjetivos para que comparezcan a la **audiencia**, en la que, después de agotarse las fases rituales de rigor, se dirimirá la controversia. En tal sentido, se indica que la mencionada etapa pública se surtirá el día **22 de agosto de 2022, a las 8 de la mañana.**

Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto se decretarán los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto; proceder que es permitido por el par. único del aducido art. 372 *idem*.

De este modo, **se dispone** el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

#### **A). PRUEBAS DE LA DEMANDANTE:**

**1). DOCUMENTALES:** Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los elementos de esa índole adosados al libelo introductorio y la respuesta frente a los mecanismos exceptivos instados; probanzas que serán evaluadas en el segmento ritual propicio para el efecto.



**2). TESTIMONIALES:** Se recibirá la versión de DIANA PAOLA VALBUENA CRUZ, JORGE ANDRÉS JEJÉN, ADRIANA STERLING y GLORIA INÉS SALGADO BORRÁS, quienes comparecerán a través de canales virtuales, por cuenta de la parte activa de la litis.

**3). EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Se ordena que el representante legal del organismo perseguido, en el término de **5 días**, computados a partir de la publicación de la presente providencia, acerque al expediente un ejemplar digital del certificado emitido el día 16 de diciembre de 2020, junto con sus anexos. A la par de ello, **durante la práctica verbal aquí programada, mostrará ante los asistentes, por medios virtuales, los reseñados soportes**, con miras a proponer interrogantes sobre ese particular.

#### **B). PRUEBAS DEL ENTE ROGADO:**

**1). DOCUMENTALES:** Se adosan y se evaluarán en su momento los elementos de esa naturaleza, anexados a la respuesta frente al escrito genitor.

**2). INTERROGATORIO DE PARTE:** Se dispone que la actora solucione las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que acaecerá mediante dispositivos tecnológicos.

#### **C). PRUEBAS DE OFICIO:**

**1). INTERROGATORIOS DE PARTE:** Se decreta que el regente de la constructora convocada absuelva los cuestionamientos que se formularán en su momento, lo que se realizará por conductos virtuales.

Adicionalmente, **se exhorta** a los involucrados para que especifiquen o actualicen los correos electrónicos en que serán contactados ellos y los deponentes. En su oportunidad, **se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la vista pública programada.**

De otra arista, **se previene** a los contendientes en cuanto a estos puntos:  
a) que la **inasistencia** de la solicitante, llevará a presumir como ciertos



los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el organismo encartado, siempre que sean susceptibles de confesión, al tiempo que se tendrán como verdaderos los acontecimientos pasibles de confesión, contenidos en el memorial petitorio, en el evento de que la agremiación ejecutada se abstenga de presentarse en la actuación verbal; y, b) que se aplicará a los procuradores adjetivos y a los enfrentados que no comparezcan digitalmente a la fase aquí indicada la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Es deber de los apoderados judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se concretará la práctica que nos convoca y proveer los correspondientes conductos electrónicos de contacto (num. 11, art. 78 del C.G.P.).

Finalmente, el vocero judicial de la entidad suplicada incorpora la renuncia respecto del poder conferido. Por lo tanto, **se acepta** la dimisión adosada, teniendo en cuenta que tal abdicación fue debidamente comunicada a la persona jurídica reclamada. En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inc. 3º, art. 76 del C.G.P., la citada renuncia surtirá efectos 5 días después de haber sido presentada ante la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 31 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA
---

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**256d8617a95d4fa3792a1326c04aad010ad849cfada6071cf2606efa3ce  
393cb**

Documento generado en 29/03/2022 09:42:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**